



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, dieciséis (16) de mayo de 2024.

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00253-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.

Radicado bajo el No. 2024-00253-00

Folio No. 0253

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, dieciséis (16) de mayo de 2024.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ejecutivo Hipotecario.

Radicado No. 2024-00253-00.

Entra el Despacho a resolver acerca del libramiento de pago o no, del presente libelo Ejecutivo Hipotecario incoado por el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938.8, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, mediante Apoderada Especial Sociedad AECSA S.A.S. NIT. 900.948.121-7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, a través de endosataria en procuración sociedad **GESTI S.A.S.** identificada con NIT 805.030.106-0, representada legalmente por JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, contra **BERLY PATRICIA MARTINEZ MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No 64.698.599, con el propósito de obtener el pago de las siguientes cantidades dinerarias:

- Por el Pagaré N°90000008578, la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$141.888,95)**, por concepto de capital de la cuota causada el día 20 de marzo de 2024, más los intereses moratorios a la tasa de 16.5% causados desde el 21 de marzo de 2024; más la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$456.394,06)** por concepto de intereses corrientes causados desde el día 21 de febrero de 2024, hasta el día 20 de marzo de 2024; mas la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$143.128,30)**, por concepto de capital de la cuota causada el día 20 de abril de 2024, más los intereses moratorios a la tasa de 16.5% causados desde el 21 de abril de 2024; más la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$455.154,71)** por concepto de intereses corrientes causados desde el día 21 de marzo de 2024, hasta el día 20 de abril de 2024; mas la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$51.876.625,44)** por concepto de capital acelerado; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de la demanda el día 16 de mayo de 2024
- Por el PAGARÉ N°5500081879, la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$6.591.456)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa del 31.89%, desde el día 31 de diciembre del 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

A su vez, peticiona se decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado matrícula inmobiliaria Nro. **340-13047** de propiedad de la ejecutada **BERLY PATRICIA MARTINEZ MENDOZA**.

En efecto, cuando se acciona el aparato jurisdiccional, al menos en materia civil, generalmente se tienen establecidos, si se quiere decir, unos requisitos genéricos, de tal forma que de no cumplirse con alguno de ellos, la providencia que habrá de dictar el juez, es la de inadmisión del libelo demandatorio. Así, el artículo 85 del Código General del Proceso, en concordancia con el



numeral 2° artículo 84 Ibidem, contempla varios requisitos a saber, que en sentir de la Judicatura, no merecen transcripción por encontrarse claramente en el Estatuto Procesal.

Revisado el libelo demandatorio en su conjunto, se otea primeramente que, si bien se anexó el Certificado expedido por la Superfinanciera de Colombia, de la Apoderada Especial Sociedad GESTI SAS identificada con NIT 805.030.106-0, este viene con fecha dos (02) de abril de 2024, siendo necesario que este sea presentado de manera actualizada, es decir con una expedición no superior a 30 días, toda vez que sus estatutos pueden tener modificaciones dentro del mencionado lapso tales como cambio de los representantes legales.

Por el motivo anterior, se procederá a inadmitir el libelo genitor, pues contiene los yerros denunciados, lo cual se hará mediante providencia, que en todo caso, según voces de los incisos tercero (3°), numeral segundo (2°) del artículo 90 del C.G.P., no es susceptible de recursos, lo que por contera, conlleva a que el accionante obligatoriamente deba subsanar la presentación del escrito genitor en el término establecido en el inciso cuarto (4) ibídem, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No proferir Auto de Mandamiento de Pago, dentro de la presente contención incoado por el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938.8, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, mediante endosataria en procuración Sociedad **GESTI SAS** identificada con NIT 805.030.106-0, representada legalmente por JUAN CAMILO PALACIO MENDEZ, contra **BERLY PATRICIA MARTINEZ MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No 64.698.599, por las razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se subsanen los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la sociedad **GESTI S.A.S.** identificada con NIT 805.030.106-0, representada legalmente por JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como Endosataria en Procuración de la Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S.** “**AECSA S.A.S.**”, NIT. 830.059.718-5, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, quien actúa como Apoderada Especial de la ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 890.903.938-8, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.788.617 de Medellín- Antioquia, según Escritura Publica No. 930 de 18 de abril del 2023, corrida en la Notaria Veinte del Circulo de Medellín- Antioquia, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5a0a5580251e435f6696f1b261f9bcae1aca5ebcdc4dfae4ab224767507ce5**

Documento generado en 29/05/2024 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>